

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLUB NÀUTIC LA VILA JOIOSA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Obligatoriedad del Reglamento.
- Artículo 2. Objeto del Reglamento.
- Artículo 3. Ámbito del Reglamento.
- Artículo 4. Cumplimiento del Reglamento.

CAPÍTULO II: ESTRUCTURA Y GESTIÓN DEL CLUB

- Artículo 5. Dirección de la ZONA NÀUTICO DEPORTIVA.
- Artículo 6. Competencias y Funciones de la Junta Directiva, a través de su Director.
- Artículo 7. Inspección de la Consellería competente de la Generalitat Valenciana.
- Artículo 8. Obras Urgentes.
- Artículo 9. Quejas y reclamaciones.
- Artículo 10. Prestación de auxilio.
- Artículo 11. Intransmisibilidad del título de socio.
- Artículo 12. Uso del Puesto Amarre/atraque.
- Artículo 13. Duración máxima del derecho de amarre.
- Artículo 14. Obligaciones de los titulares de puestos de amarre.

CAPÍTULO III: NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LA DÁRSENA E INSTALACIONES

- Artículo 15. Ocupación de los pantalanes.
- Artículo 16. Del Resto de las Instalaciones.
- Artículo 17. Uso de la Dársena.
- Artículo 18. Prestación de Servicios de mantenimiento.
- Artículo 19. Propiedad de las embarcaciones.
- Artículo 20. Ausencia temporal de embarcaciones.
- Artículo 21. De los Pantalanes y Muelles de Atraque.

CAPÍTULO IV: DE LAS EMBARCACIONES

- Artículo 22. Pertrechos de las embarcaciones.
- Artículo 23. Fondeos de respeto.
- Artículo 24. Amarres deficientes.
- Artículo 25. Material de amarres.
- Artículo 26. Cambios en los amarres.
- Artículo 27. Retirada de embarcaciones.
- Artículo 28. Baja de embarcaciones.

CAPÍTULO V: NORMAS DE UTILIZACION Y USO DEL RESTO DE LAS INSTALACIONES

- Artículo 29. Salones.

- Artículo 30. Exposiciones y Otros Actos Culturales.
- Artículo 31. Restaurante Cafetería.
- Artículo 32. Varadero.
- Artículo 33. Locales del Club destinados a actividades comerciales.
- Artículo 34. Responsabilidad de los Usuarios, Profesionales y Visitantes.
- Artículo 35. Sanciones.
- Artículo 36. Vehículos y embarcaciones.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLUB NÀUTIC LA VILA JOIOSA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Obligatoriedad del Reglamento.

La sola condición de miembro o socio del Club Náutico de La Vila Joiosa (el Club) implica la plena aceptación de este Reglamento, del Reglamento de Explotación y Policía, de los Estatutos del Club y de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.

Artículo 2. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas básicas que rigen la convivencia y utilización de los servicios correspondientes al Club, en desarrollo de los Estatutos del CN La Vila, a los que sirven de complemento, así como del Reglamento de Explotación y Policía.

Artículo 3. Ámbito del Reglamento.

Este Reglamento es de aplicación en la zona de servicios del CN La Vila, que viene determinada por el Título concesional de la Zona Náutico Deportiva, y afecta a:

- a) Las embarcaciones que utilicen el área de flotación dentro de la dársena y a todos los servicios a flote.
- b) Las personas, embarcaciones o vehículos que utilicen habitual o esporádicamente, cualquiera de las instalaciones y servicios prestados por el Club, sin perjuicio de las disposiciones que adicionalmente, promulgue la Junta Directiva y de las competencias que se ejerzan por parte de la Administración, en uso de sus atribuciones legales.
- c) A los arrendatarios o titulares de derechos de uso sobre puntos de amarre, locales comerciales, terrazas, naves, zona de carena, pañoles y cualquier otra instalación o construcción integrante de la zona concesional.

Artículo 4. Cumplimiento del Reglamento.

La Junta Directiva es la encargada de hacer cumplir las normas contenidas en los Estatutos, en el Reglamento de Explotación y Policía y en el presente Reglamento, así como de interpretarlas, quedando facultada para resolver cualquier asunto que no se haya previsto expresamente en el mismo, así como proponer a la Asamblea General la modificación o incorporación a este Reglamento cualquier otro acuerdo.

CAPÍTULO II: ESTRUCTURA Y GESTIÓN DEL CLUB

Artículo 5. Dirección de la ZONA NÁUTICO DEPORTIVA.

La Dirección de la ZONA NÁUTICO DEPORTIVA, su explotación, gestión y conservación estará a cargo de la Concesionaria "CLUB NÀUTIC LA VILA JOIOSA", que podrá llevarla a cabo en cualquiera de las formas establecidas para ello por la legislación vigente, pero conservando el Club el carácter de tal ante la Administración concedente, a efectos de sus derechos y obligaciones.

Las funciones técnicas y ejecutivas de la explotación, gestión y conservación serán ejercidas por la Junta Directiva a través de un Director nombrado por la misma.

El Director habrá de ser persona capacitada, que asume el compromiso de seguir las directrices marcadas por la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva a través de su Presidente, que son en última instancia, quienes ostentan las máximas competencias de Dirección.

Las solicitudes de utilización de las instalaciones y servicios que lo requieran deberán dirigirse a la Dirección, quien señalará los lugares de atraque y organizará la totalidad de los servicios que en sus instalaciones se puedan prestar.

Artículo 6. Competencias y Funciones de la Junta Directiva, a través de su Director.

Son competencias de la Junta Directiva, que podrán ejercerse con carácter ordinario por su Director:

- a) Dirigir la gestión y administración de los bienes y servicios del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Mantener el orden y disciplina en el Club, así como en las actividades o competiciones deportivas que se organicen.
- c) Convocar, por medio de su Presidencia, a la Asamblea General cuando lo crean necesario y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la misma.
- d) Redactar el Inventario, Balance, presupuestos, proyectos y memoria anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Redactar o reformar las normas y reglamentos por los que se rija la actividad del Club, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.
- f) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las diferentes comisiones o delegaciones que se creen, así como organizar las actividades o pruebas deportivas del Club, ayudar en la recaudación de fondos con destino a tales fines y aplicar las medidas deportivas, económicas y administrativas necesarias para el fomento, práctica y desarrollo del deporte en el Club.
- g) Determinar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, las cuotas de ingreso y las cuotas periódicas que deban satisfacerse, así como las bajas de los socios, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.
- h) La organización de los servicios relacionados con las obras, edificios e instalaciones, su reparación y mantenimiento.
- i) La organización del movimiento general de embarcaciones, entradas y salidas, fondeo, amarre, atraque y desatraque.
- j) La organización de eventos deportivos y culturales o de cualquier otra índole que se puedan organizar en la ZND.
- k) La mediación entre los usuarios, titulares de derechos de uso y arrendatarios y la Concesionaria, para todos aquellos asuntos que pudiesen surgir en el desarrollo de las actividades propias de la ZND.
- l) Contratar al personal necesario para atender las actividades.

Para el cometido de sus funciones, la Junta Directiva, a través de su Director, podrá delegar en el personal a sus órdenes las misiones de cuidado, ordenación y distribución de servicios, las de carácter administrativo y cualesquiera otras que estime conveniente, que siempre habrán de ser desempeñadas de acuerdo con las instrucciones que de la misma emanen y bajo su inmediata inspección y responsabilidad.

Las funciones normales y ordinarias de cuidado de las instalaciones y de mantenimiento del adecuado orden y convivencia serán ejercidas por el personal del Club que, en su caso, se encuentre a las órdenes de la Junta Directiva.

En todas las normas que provengan de la Autoridad Marítima o Portuaria, tanto la Junta Directiva por sí misma o a través del Director, observarán las instrucciones que de ellas emanen.

Artículo 7. Inspección de la Consellería competente de la Generalitat Valenciana.

Corresponde a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medioambiente de la Generalitat Valenciana, o en su caso, a la que en cada momento venga a sustituirle en tales competencias, en su calidad de autoridad portuaria, la inspección y vigilancia de las instalaciones en relación con la ocupación del dominio público concesionado, la conservación de obras e instalaciones, su explotación y la prestación de servicios portuarios, así como la vigilancia del cumplimiento de las condiciones y prescripciones concesionales impuestas en la Resolución del otorgamiento del título concesional.

Artículo 8. Obras Urgentes.

La Junta Directiva por sí misma o a través del Director, podrá decidir sobre la realización de aquellas obras de carácter urgente que sean necesarias para el mantenimiento de las instalaciones ubicadas dentro de la zona concesional, así como de las obras menores de conservación y mejora de carácter no urgente, hasta el límite pecuniario que le haya sido previamente autorizado por la Asamblea General.

Artículo 9. Quejas y reclamaciones.

En las oficinas del Club existirá un formulario de sugerencias y reclamaciones a disposición de los socios donde podrán plantear preguntas, dudas, sugerencias, mejoras, etc. a la Junta Directiva. El formulario presentado deberá ir perfectamente identificado con el nombre, número de socio y firma.

Todas las preguntas, sugerencias o reclamaciones que hayan sido debidamente presentadas siempre que estén debidamente identificadas y conformes a lo que en estas Normas se indica, serán atendidas por la Dirección o por la Junta Directiva, según el caso, en el más breve plazo posible.

Artículo 10. Prestación de auxilio.

Los marineros y cuidadores particulares, así como el personal del Club vienen obligados a presentarse en el recinto del Club cuando existan avisos de preemergencia debido al mal tiempo u otra causa, o porque fueran requeridos para ello por personal autorizado.

Artículo 11. Intransmisibilidad del título de socio.

El título que otorga la condición de socio, no podrá ser transmitido a terceros bajo ningún concepto. Los derechos de cesión de uso preferente que ostentan los socios sobre los puntos de amarre, podrán ser transmitidos en los supuestos y condiciones especificados en el Reglamento.

Artículo 12. Uso del Puesto Amarre/Atraque.

La Junta Directiva está facultada para alquilar o ceder a terceros, los derechos de uso sobre puntos de amarre, de acuerdo con las condiciones que se recogen en la Resolución de otorgamiento a "CLUB NÀUTIC LA VILA JOIOSA" del título concesional para la explotación de una ZONA NÁUTICO DEPORTIVA.

De igual forma serán de uso público el área de carena y el aparcamiento. El uso público de estos servicios devengará a favor del Club Nàutic el importe de las tarifas oficiales vigentes debidamente autorizadas por la Asamblea General y serán exigidas por adelantado y de acuerdo con el presente Reglamento, con el Reglamento de Explotación y Policía y demás normativa aplicable aprobada al efecto.

El uso público se entiende sin perjuicio de la reserva de uso preferente de las plazas de atraque, de acuerdo con los términos del título concesional y sus modificaciones.

De acuerdo con lo descrito en el párrafo anterior, los amarres o puestos de atraque de la ZONA NÁUTICO DEPORTIVA quedan definidos y divididos en:

- a) Amarres de uso preferente, cuyo uso resulta susceptible de aprovechamiento en forma individualizada y preferencial, reservados a sus legítimos titulares o sus herederos por todo el tiempo de la concesión que además reúnan la condición de socio.
- b) Amarres de tránsito o uso público, destinados a uso público en general socios y transeúntes mediante pago de las tarifas correspondientes.

Ambas categorías de amarres deberán estar diferenciadas y señaladas, así como cada puesto de amarre con indicación de su número, de conformidad con la Prescripción 22ª del Título Concesional.

La cuota económica por transmisión de los derechos de uso de los amarres de uso preferente, se establece en un 5%.

Las cesiones de uso preferente de puestos de amarre, serán inscritas a nombre de los cesionarios o titulares, mediante el correspondiente documento que así lo acredite, en un Libro Registro, que se llevará en las Oficinas del Club y, en el que en folio independiente para cada puesto de amarre se hará constar el nombre y datos de identificación y localización del primer titular y de los sucesivos adquirentes. La inscripción de la cesión en el Libro Registro, será imprescindible para ejercitar los derechos derivados de la cesión y entrar en posesión del puesto de amarre cedido.

La Zona Náutico Deportiva del puerto de Villajoyosa dispone, además del servicio de atraque, de otros servicios tales como suministros de energía eléctrica, agua y gas; además de medios de varada y botadura, aparcamiento de vehículos, etc.

Para poder utilizar estos servicios los interesados deberán formular la oportuna petición a la Dirección, con las formalidades establecidas al efecto.

La titularidad del derecho de uso preferente sobre un amarre, local, etc. no supondrá, bajo ningún concepto, la propiedad del mismo, que es de titularidad

pública ni la cesión de la concesión, que es demanial, por lo que ante la Administración competente figurará siempre como Concesionario exclusivo el “CLUB NÀUTIC LA VILA JOIOSA”.

La duración de las cesiones de derechos de uso preferente sobre puntos de amarre, no podrá exceder en ningún caso, de la duración máxima señalada en el título Concesional a favor del “Club Nàutic La Vila Joiosa” o las posibles prórrogas.

La pérdida de la condición de socio por vía disciplinaria supone la pérdida del derecho de uso preferente del amarre, revertiendo al dominio del Club. Disponiendo el ex socio de un plazo máximo de tres años para vender los derechos del uso preferente, que no puede disfrutar, a otro socio o al propio club.

Artículo 13. Duración máxima del derecho de amarre.

El derecho que ostenta todo socio al amarre de sus embarcaciones en las instalaciones del Club, tendrá una duración igual a la del título que otorga la concesión administrativa al Club Nàutic La Vila Joiosa. En el momento en que se extinga para el Club la concesión vigente, quedarán extinguidos para los socios cualesquiera derechos que los mismos pudiesen ostentar en las instalaciones concesionadas, que revertirán a la autoridad administrativa competente. La mencionada extinción no dará derecho a indemnización de ninguna clase. No obstante tendrán prioridad en la adquisición de derechos preferentes a la renovación de la concesión.

Artículo 14. Obligaciones de los titulares de puestos de amarre.

Los titulares de derechos de cesión de uso sobre los puestos de atraque, tienen como obligaciones:

- a) Sufragar los gastos comunes propios de su derecho de amarre y no susceptibles de individualización de acuerdo con la cuota asignada a cada tipo de amarre en los términos recogidos en el apartado correspondiente a gastos e ingresos.
- b) Responder de forma directa frente al Club de los gastos susceptibles de individualización, así como de las averías y daños ocasionados en las instalaciones y servicios generales, en otros puestos de amarre o en bienes del propio Club o de terceros.

Transcurridos tres meses desde que la Dirección o la Administración del Club hubiesen notificado la obligación de pagar las cantidades adeudadas por el socio, cualquiera que sea su origen o naturaleza, se aplicará a tales cantidades el interés de demora que esté vigente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada anualidad. Transcurrido el indicado plazo sin haber procedido al pago, la Junta Directiva quedará facultada para gestionar su cobro por vía judicial o extrajudicial, otorgando los correspondientes poderes a abogados y procuradores e informando de ello en la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea General, de las acciones emprendidas por tal motivo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección del Club tendrá en todo caso, la facultad de acordar la suspensión temporal de los derechos del socio moroso como titular de un punto de atraque, denegar cualesquiera otros servicios e incluso denegar el acceso a la zona concesionada titularidad del Club, durante el tiempo que estime oportuno, así como iniciar el procedimiento para que la Asamblea General acuerde la baja como socio del moroso.

CAPÍTULO III: NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LA DÁRSENA E INSTALACIONES

Artículo 15. Ocupación de los pantalanes.

Cuando un socio concierte el alquiler de su amarre de uso preferente será imprescindible que presente fotocopia del contrato de alquiler concertado, donde se respetarán las tarifas vigentes, según el caso, para socios o no socios. Se acompañará de la Hoja de Registro de Entrada con los requisitos requeridos en ella y el compromiso del inquilino de respetar y cumplir la normativa vigente.

Como excepción a la norma anterior, se permite la cesión ocasional del amarre de uso preferente de un socio a otro no socio, siempre que no exista contraprestación económica y por un período nunca superior a 30 días al año.

No obstante lo indicado, en caso de emergencia, fuerza mayor o por necesidades puntuales de organización, los amarres de la dársena podrá ser utilizados ocasionalmente por embarcaciones de otras características a las dimensiones del amarre. Esto no eximirá a la embarcación de la observancia del presente Reglamento, así como del abono de la tarifa vigente que le sea de aplicación.

Artículo 16. Del Resto de las Instalaciones.

El uso del resto de las instalaciones, se podrán disfrutar dentro de los límites que señalen el sentido común, buen uso, control, seguridad, etc., así como bajo las normas y tarifas aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 17. Uso de la Dársena.

El uso de la dársena, boyas y muelles, destinados al atraque de embarcaciones, así como las zonas de depósito, varadero y carenado, quedan sujetas a las mismas limitaciones impuestas por este Reglamento y a las que puedan derivarse de la naturaleza de las instalaciones o de las disposiciones especiales que les resulten aplicables.

Artículo 18. Prestación de Servicios de mantenimiento.

El Club podrá disponer de un servicio de mantenimiento con personal propio para que todo socio que quiera pueda contratarlo a través de la Dirección. Los empleados del Club no podrán realizar trabajo alguno sin la previa autorización de la Dirección. Tras la petición del socio o usuario, dirigida al Club, que extenderá la explícita orden de trabajo.

Artículo 19. Propiedad de las embarcaciones.

Si la titularidad de una embarcación se disfruta en régimen de comunidad o copropiedad, todos los comuneros o copropietarios deberán ostentar la condición de socios del Club. Si la titularidad de la embarcación la ostenta una persona jurídica, deberá ser socio del Club quien contrate el amarre en su nombre y que solidariamente se haga cargo de las liquidaciones de la persona jurídica en caso de morosidad.

En cualquier caso la responsabilidad por las deudas que pueda ostentar frente al Club recaerá sobre el antiguo y el nuevo propietario con carácter solidario.

Artículo 20. Ausencia temporal de embarcaciones.

En caso de ausencia temporal de la embarcación de las instalaciones del Club, el propietario de la misma otorga autorización al Club para que disponga temporalmente a favor de terceros del puesto de atraque y amarres.

El socio titular del derecho de uso preferente, deberá comunicar al Club su llegada con un plazo mínimo de antelación de 24 horas para volver a encontrar disponible su punto de amarre.

Los ingresos que se produzcan durante la ausencia temporal de su titular, se repartirán al 50% con el club así como los gastos.

Artículo 21. De los Pantalanes y Muelles de Atraque.

- a) Deberán estar siempre libres de cualquier objeto que pueda dificultar el libre tránsito por los mismos.
- b) Está prohibido aparcar ciclomotores o motocicletas en los mismos, salvo circunstancias especiales, en cuyo caso será autorizado por la Junta Directiva.
- c) Las pasarelas de las embarcaciones no podrán ocupar más espacio que el suficiente para el acceso a las mismas.
- d) Las embarcaciones auxiliares, neumáticas o de otra clase o cualquier otro material, tal como taquillones, escalas, cofres o antenas parabólicas, no se podrán dejar en los pantalanes, sino a bordo de la embarcación a que pertenezcan, o en los lugares previstos para ello.
- e) Las defensas solo podrán sujetarse a la embarcación. No debiendo en ningún caso fijarse a los pantalanes, salvo en los casos en que la tipología de las embarcaciones necesiten una protección que los elementos del pantalán no cubran adecuadamente.

CAPÍTULO IV: DE LAS EMBARCACIONES

Artículo 22. Pertrechos de las embarcaciones.

Toda embarcación a la que se adjudique un amarre en los pantalanes del Club, deberá disponer de los siguientes elementos:

- Defensas, cadenas o boyas adecuadas a su porte, a criterio de la Dirección.
- Un cabo de mena y longitud apropiadas para dar una barloa en caso de necesidad.
- Una bomba o achicador en buen uso.

Tales elementos deberán ser de las características que el Club crea conveniente.

El Club se reserva el derecho de proveer, con cargo al socio o usuario, de los elementos exigibles, si los existentes no reúnen las condiciones de seguridad requeridas, a juicio del Club.

Artículo 23. Fondos de respeto.

Si a juicio de la Dirección se tuviera que reforzar las amarres, los propietarios de las embarcaciones o los marineros particulares de las mismas, prestarán su material de respeto para poderlo llevar a cabo. Si para evitar el siniestro de una embarcación tuviera el Club que realizar determinados gastos, estos serán de cuenta del propietario de la embarcación que lo ha precisado.

Artículo 24. Amarres deficientes.

El Club avisará con la mayor urgencia al propietario de toda embarcación cuyo amarre sea deficiente y pueda constituir un riesgo para sí mismo o para otras embarcaciones o bienes. En caso de que el propietario requerido no contestara con la misma urgencia el requerimiento del Club, la Junta Directiva podrá tomar con respecto a su embarcación todas las medidas que crea convenientes para su conservación y para la seguridad de terceras embarcaciones y bienes. Cualquier gasto generado al Club como consecuencia de lo antedicho, deberá ser abonado por el propietario de la embarcación.

El elemento roto o desgastado que ha sido sustituido quedará a disposición de su propietario durante un plazo de 15 días, transcurridos los cuales, podrá ser destruido.

Artículo 25. Material de amarres.

El material de amarre de la embarcación deberá ser propio de cada uno de los socios o usuarios de los puntos de amarre. Estas amarras pasarán a ser propiedad del Club al darse de baja el socio si no las retira en el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el mismo día de la comunicación de la baja.

Los daños causados por las amarras u otros elementos necesarios para el amarre de las embarcaciones en las instalaciones del Club o en los pantalanes, serán imputables al propietario o responsable de las respectivas embarcaciones.

Artículo 26. Cambios en los amarres.

Queda terminantemente prohibido efectuar cambios o usos no autorizados en los amarres o la retirada de embarcaciones por terceras personas sin autorización, dar cabo a otra embarcación que no sea la propia o subir a bordo de una embarcación ajena sin la autorización escrita de su propietario. La autorización, en caso de que exista, deberá ser comunicada por escrito al Club.

Artículo 27. Retirada de embarcaciones.

Cuando a juicio de la Junta Directiva una embarcación no reúna las condiciones adecuadas de seguridad o de presentación mínima recomendables, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del propietario que será requerido para la subsanación de las deficiencias o para la retirada de la embarcación. En el caso de que el requerimiento no sea atendido en el plazo concedido, el Club podrá realizar las operaciones necesarias por cuenta y riesgo del interesado u obligado.

Artículo 28. Baja de embarcaciones.

El titular de una embarcación que desee darla de baja en el punto de amarre que hasta el momento venía ocupando, deberá comunicarlo a la Dirección del Club y podrá proceder a la retirada de la embarcación, en el momento en que, satisfechos todos los gastos y cantidades que se adeuden al Club, éste le otorgue la autorización para la retirada.

El titular del punto de amarre, siempre y cuando continúe abonando todas las cantidades previstas a tal fin, tendrá derecho a continuar en el uso del mismo punto de amarre para una embarcación de similares características de manga, eslora y calado.

En el caso de que el propietario deje de abonar las cuotas periódicas que se devenguen por el derecho de uso de un punto de amarre la Dirección podrá iniciar los procedimientos correspondientes en relación con su baja en la condición de socio o traslado de embarcación a otro punto, según proceda.

En el caso de que precise un nuevo amarre, por ser la nueva embarcación de diferentes características, el Club tomará posesión del anterior punto de amarre y gestionará la cesión de uso de un nuevo punto de amarre adecuado a las características de la nueva embarcación, si lo hubiere.

CAPÍTULO V: NORMAS DE UTILIZACIÓN Y USO DEL RESTO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 29. Salones.

Cuando se deseen utilizar los salones u otras instalaciones del Club por algún Socio para la celebración de reuniones o eventos privados, deberá solicitarlo a la Dirección del Club, al menos con 15 días de antelación, indicando el motivo, duración y número de personas aproximadas que concurrirán. La Junta Directiva, contestará afirmativa o negativamente en el menor plazo posible. En caso afirmativo, si se tratara de usos comerciales, siempre será previo pago de las tarifas en vigor, aceptando las normas previstas por la Junta Directiva.

Artículo 30. Exposiciones y Otros Actos Culturales.

Se promoverá y apoyará cualquier iniciativa para la celebración en los locales del Club de exposiciones, conferencias y aquellos actos que representen alguna actividad cultural o deportiva sin ánimo de lucro. En el caso de que una exposición reportase beneficios al expositor, el Club podrá cobrar del expositor una cantidad por la cesión de los salones, sin perjuicio de que pueda acordarse con el mismo que el pago se realice en especie mediante la entrega de obra.

Artículo 31. Restaurante Cafetería.

El Club cuenta con un servicio de restaurante y bar que podrá ser utilizado por los socios, sus invitados y por los tripulantes de las embarcaciones que estén amarradas en el Club.

Se admitirá la entrada de personas extrañas al Club, si bien, la Dirección se reserva la facultad de limitar el número de personas extrañas al Club que podrán acceder al mismo.

La Junta Directiva queda facultada para establecer contratos de cesión o arrendamiento para la explotación de este servicio a terceros.

Artículo 32. Varadero.

Existe un reglamento específico con las normas de explotación y uso del varadero.

Artículo 33. Locales del Club destinados a actividades comerciales.

El Club dispone de locales que podrán ser explotados por terceros, mediante el correspondiente contrato de arrendamiento, y a cambio de la contraprestación que en el mismo se fije, para el desarrollo de actividades comerciales y prestación de servicios a favor de los socios del Club o de terceros.

La Junta Directiva queda facultada para establecer contratos de cesión o arrendamiento para la explotación de este servicio a terceros. En los contratos,

la Junta Directiva podrá hacer constar, como condición esencial, la obligación del arrendatario, de desarrollar una actividad mercantil efectiva y continuada. En el contrato de arrendamiento de la explotación, la Junta Directiva podrá pactar con el arrendatario fórmulas de pago anticipado de los gastos por suministros que deban ser abonados por el propio arrendatario (agua, electricidad...) o bien, que sea el arrendatario quien solicite el cambio de nombre directamente con la empresa suministradora, de modo que sea el mismo quien abone los recibos por suministros directamente a la empresa suministradora.

El Club publicitará en su Web las convocatorias de arrendamientos en las que los socios gozarán de derecho preferente a igual oferta, exigiéndoles las mismas garantías que al tercero.

Artículo 34. Responsabilidad de los Usuarios, Profesionales y Visitantes.

Las personas que tengan autorizada la entrada al Club en el ejercicio de cualquier función, misión o trabajo, deberán estar cubiertas, de acuerdo con la legalidad vigente, por la Seguridad Social, seguro de accidente y de responsabilidad civil, quedando el Club exento de toda responsabilidad, en caso de accidente o daños que estas personas pudieran sufrir u ocasionar a terceros.

Artículo 35. Sanciones.

La Junta Directiva, podrá sancionar la falta muy grave, grave y leve, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos, previa la instrucción del oportuno expediente sancionador. El acuerdo de éstas, deberá ser adoptado por la Junta Directiva, y ratificado en la Asamblea General siguiente, ya sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 36. Vehículos y embarcaciones.

Salvo las embarcaciones y demás medios deportivos usados por los equipos deportivos del Club, las embarcaciones y vehículos de propiedad de la entidad solo podrán utilizarse por empleados del Club que tengan capacidad para poderlos manejar. O en caso de necesidad quien designe la Dirección y tenga cobertura de las pólizas de seguro del Club.

CLUB NAUTIC LA VILA JOIOSA